***Estados contables correspondientes a los ejercicios anuales o de períodos intermedios cuyo cierre haya ocurrido a partir 01/07/2019 (inclusive) con opciones establecidas por la Resolución JG FACPCE Nº 539/2018 modificada por Resolución JG N° 553/2019.***

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica Nº 17 con las modificaciones introducidas por la Resoluciones Técnicas Nº 39 (si no aplica RT 17, reemplazar por la norma que corresponda: RT 41 segunda parte o RT 41 tercera parte) y por la Interpretación Nº 8. Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100 %. Por aplicación de la Resolución de Junta de Gobierno FACPCE Nº 539/2018 modificada por Res. JG N°553/2019 debe iniciarse la aplicación del ajuste por inflación resultante de la sección 3.1 de la RT N°17 (modificada por la RT N°39) para la preparación de los estados contables correspondientes a períodos contables (anuales o intermedios) que cierren a partir del 01/07/2018 (inclusive).

Los estados contables están reexpresados en moneda homogénea para lo cual se aplicó el procedimiento establecido en la Resolución Técnica Nº 6.

El último período, antes de la vigencia de la R 539/18, en el que correspondió realizar el ajuste por inflación fue el iniciado el 01/01/2002 y terminado el 30/09/2003.

Por Resolución de Junta de Gobierno Nº 539/2018 modificada por Res. de JG N°553/2019 el ente ejerce las siguientes **opciones**: (se incluyen la totalidad de las opciones, el ente elegirá cuales aplica)

* Se aplica el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda del inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda del inicio. La aplicación del punto anterior implica que no estarán expresados en moneda de cierre el estado de resultados (o estado de recursos y gastos), el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior. En consecuencia, por hacer uso de esta opción, solo se presentará la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y no se presentará la información comparativa para el resto de los estados.
* Al comienzo del año comparativo en el que se aplique esta resolución, los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos componentes de los bienes de uso no están disponibles, y tampoco es factible su estimación, por lo tanto el ente utiliza una evaluación profesional del valor de tales partidas que sirve como base para su reexpresión.
* Se reexpresan los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras reexpresadas previamente desde la última reexpresión realizada (febrero 2003, o setiembre de 2003) Aclaración: Opción aplicable para entes que optaron por no ajustar en el ejercicio anterior.
* La variación del E y EE correspondiente a los RFyT (incluyendo el RECPAM) generados por los propios componentes del E y EE, se expone en la sección «Causas de la variación» integrando las actividades operativas. Bajo esta alternativa, el EFE no permite identificar específicamente el importe de la variación correspondiente a los RFyT (incluyendo el RECPAM) generados por los propios componentes del E y EE (el ente presenta los flujos de efectivo de las actividades operativas por el método indirecto y la mencionada variación se mantiene dentro del resultado del ejercicio).
* Al preparar el estado de flujo de efectivo por el método directo, presenta la información ajustada por inflación en forma sintética, con los renglones mínimos siguientes:
	+ a) saldo al inicio;
	+ b) saldo al cierre;
	+ c) variación en el ejercicio; y
	+ d) explicación de las causas a nivel de totales (operativas, financiación, inversión).

Aclaración: recuerde que se encuentran excluidos los entes que apliquen conjuntamente RT 17 con RT 11 ó RT 17 con RT 24.

* No se ha reconocido la diferencia surgida de la aplicación de la RT N° 6 en los terrenos por cuanto es improbable que las diferencias temporarias se reversen en el futuro previsible porque no se prevé su venta en un futuro previsible. El importe de tales diferencias temporarias asciende a $ …….. (Aplicable para los entes que preparan sus estados contables de acuerdo con las normas de la RT N°17 o RT N°41, 3ra parte)
* No presentar la conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto) la tasa impositiva correspondiente, así como las bases del cálculo de esta (requerimiento del inciso a) de la sección C.7 del capítulo VI - información complementaria- de la RT N°9) (Aplicable para los entes que apliquen el Método del Impuesto Diferido)
* El saldo de determinadas cuentas se ha descompuesto en periodos mayores de un mes. En la reexpresión de las partidas que componen las causas del estado de resultados (o estado de recursos y gastos) se han aplicado coeficientes de reexpresión anuales, dado que no se generan distorsiones significativas.
* Se determinan y se presentan los resultados financieros y por tenencia (incluido el RECPAM) en una sola línea.
* Se indican las limitaciones que la utilización de las simplificaciones ha provocado en la información contenida en los estados contables: ……………………
* Respecto de los importes que surgen de la R.T.N° 48 el ente los utiliza como importes expresados en poder adquisitivo del momento al que se refiere la remedición a los efectos de su reexpresión.
* Respecto de los importes que surgen de la R.T.N° 48 el ente no considera la remedición efectuada y reexpresa los activos de acuerdo a la R.T.N° 6.